



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Acreditación de Hechos)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **3016/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **acreditación de hechos** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito presentado en fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la **acreditación de hechos** en el sentido de que su finada tía era conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\*** con fecha de nacimiento **\*\*\*\*\*** siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **\*\*\*\*\***, quien nació el **\*\*\*\*\***

En efecto, del atestado de nacimiento visible a foja 11 de los autos, se acredita que **\*\*\*\*\*** nació el **\*\*\*\*\***, en **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\*** nacimiento que se encuentra, inscrito en el libro **\*\*\*\*\***, acta número **\*\*\*\*\***, a foja **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\***, ante el Oficial **\*\*\*\*\*** del Registro Civil residente en **\*\*\*\*\***; cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al

haber sido expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

III.- Con fecha \*\*\*\*\*, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\*, siendo coincidentes ambos testigos en referir que conocieron a \*\*\*\*\*, quien así fue registrada civilmente, pero que les consta que fue conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y quien nació el \*\*\*\*\*, pero también era conocida con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*; siendo la misma persona, dando la razón de su dicho al referir que han visto documentos en los que aparece con dichos nombres.

Testimonios que tienen valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, en el expediente consta una copia certificada del atestado de defunción de la finada tía de la promovente (foja 06), de la que se desprende que su nombre lo fue \*\*\*\*\* de igual manera, obran copias certificadas del instrumento público número \*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, pasado ante de la fe del licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\* (fojas de la 8 a la 10), del que se desprende que el nombre de la finada tía de la promovente lo fue \*\*\*\*\* y que su fecha de nacimiento lo fue el \*\*\*\*\*; documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y relacionado su contenido con la información testimonial rendida por \*\*\*\*\*, se tiene por demostrado que la finada tía de la promovente fue conocida social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\*, quien nació el \*\*\*\*\* siendo una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que su finada tía fue conocida indistintamente con los nombres antes mencionados y con las fechas de nacimiento antes indicadas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que \*\*\*\*\* según su atestado de nacimiento inscrito en el libro \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , a foja \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* que también fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , y por ende es una y la misma persona.

IV.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

V.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que \*\*\*\*\* según su atestado de nacimiento inscrito en el libro \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , a foja \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* que también fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , son una y la misma persona.

Sin que la anterior declaración implique anotación marginal alguna en su atestado de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* según su atestado de nacimiento inscrito en el libro \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , a foja \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* que también fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , **son una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Se ordena la expedición a costa de la parte interesada de copia certificada de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3016/2021, dictada en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



*PODER JUDICIAL*

*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

AGUASCALIENTES  
OFICINA